

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDOR
CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULADO GENERAL

Salvo los amparos que se otorgan mediante las presentes condiciones particulares, en lo no contemplado aplica las condiciones generales contenidas en el clausulado 03/01/2023-1306-P-34-VIDGRUPG_ENE2023-D001 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en adelante AXA COLPATRIA, el cual podrá ser consultado en la página web www.axacolpatria.co – Productos para Personas – Vida Grupo Deudor – Consulta de Clausulado. Cualquier contradicción entre una cláusula del condicionado general y una del condicionado particular, prima esta última.

Los amparos no contenidos en este condicionado se consideran excluidos de este seguro.

1.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA. SE INCLUYE SUICIDIO, HOMICIDIO, TERRORISMO (SIEMPRE QUE EL DEUDOR ASEGURADO NO PARTICIPE EN ESTOS ACTOS TERRORISTAS), SIDA (SIEMPRE QUE NO SEA PREEXISTENTE), EMBRIAGUEZ DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO PARA CADA DEUDOR. SE EXTIENDE A CUBRIR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO CONFORME A LA DEFINICIÓN DE LA LEY COLOMBIANA, ES DECIR, SIEMPRE QUE MEDIE FALLO O SENTENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

1.2. SECUESTRO O DESAPARECIMIENTO

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA COBERTURA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN DESAPARICIONES O SECUESTROS DE LOS ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA. EN CASO DE ADELANTARSE UN PROCESO DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Y EMITIRSE POSTERIORMENTE UNA SENTENCIA QUE ASÍ LA DECLARE, LA PRESENTE PÓLIZA DARÁ COBERTURA AL EVENTO, DENTRO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS, AÚN DESPUÉS DE FINALIZADA LA PRESENTE VIGENCIA. EL SIMPLE AVISO A LA ASEGURADORA ACERCA DE LA DESAPARICIÓN O SECUESTRO DE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA BASTARÁ PARA CONSTITUIR LA RESERVA Y REALIZAR EL POSTERIOR PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL RECIBIR LA SENTENCIA QUE DECLARE LA MUERTE POR DESAPARICIÓN, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE A LA DESAPARICIÓN O SECUESTRO Y APORTE DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LA SENTENCIA QUE ACREDITEN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO, EN ESTOS EVENTOS EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPÚBLICA. ESTO POR CUANTO SÓLO A PARTIR DE DICHA FECHA SE HACE EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL DE LA ASEGURADORA

1.3. AMPAROS OPCIONALES

1.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SETENTA Y CINCO (75) AÑOS O CON EDAD DE PERMANENCIA HASTA LOS 81 AÑOS O LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA Y QUE HAYA SIDO ESTRUCTURADA ESTANDO DICHO ASEGURADO CON COBERTURA BAJO EL PRESENTE AMPARO.

SE ENTENDERÁ POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO AMPARADOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, QUE PRODUZA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES, QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO ACORDE CON SU FORMACIÓN PERSONAL U OCUPACIÓN HABITUAL QUE PRODUZCAN UNA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%

DICHA INCAPACIDAD DEBERÁ HABER EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS Y NO PODRÁ HABER SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

SE ENTIENDE COMO FECHA DEL SINIESTRO LA FECHA EN QUE DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN EJECUTORIADO SE HAYA ESTRUCTURADO LA INVALIDEZ.

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA DEUDOR SERÁ EL VALOR DEL MONTO DESEMBOLSADO POR EL BANCO INCLUIDO CAPITAL, INTERESES DEL PLAZO DE GRACIAS, INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS, HONORARIOS DE ABOGADO, Y CUALQUIER OTRA SUMA QUE SE RELACIONE CON LA MISMA OPERACIÓN DE CRÉDITO Y/O LEASING CONTRAÍDO CON EL BANCO.

1.4. EXCLUSIONES

SE ENTIENDEN TAMBIÉN INCLUIDAS LAS EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL.

- GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, TERRORISMO RADIOACTIVO, NUCLEAR, BIOLÓGICO Y QUÍMICO
- TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO
- CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SUFRA Y LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFECCIÓN POR VIH, SIDA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.

3.2. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.2.1 Amparo básico de vida: Edad Mínima de Ingreso 18 años, Edad Máxima de ingreso 76 Años + 364 días y permanencia ilimitada hasta la cancelación de la deuda.

3.2.2 Incapacidad total y permanente: Edad Mínima de Ingreso 18 años, Edad Máxima de ingreso 75 Años + 364 días y permanencia hasta los 81 años o hasta la cancelación de la deuda.

3.4. INICIO DE COBERTURA

El amparo entrará en vigencia respecto de cada asegurado desde el momento en que EL BANCO, desembolse el crédito hipotecario o el leasing habitacional, independientemente de que hayan sido pactados períodos de gracia o plazos para el pago del crédito o del leasing.

3.6. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- Por revocación unilateral por escrito del Tomador o del Asegurado.
- Por muerte o incapacidad del Asegurado
- En el seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores: (I) Cuando la obligación del asegurado deudor se extinga íntegramente. (II) Para aquellos asegurados conjuntamente por una misma acreencia, en la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad total y permanente, de uno cualquiera de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo cubierto. (III) Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.
- Las demás del condicionado general cuando apliquen.

3.7. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

El valor asegurado para cada deudor será el valor inicial del monto desembolsado por EL BANCO incluido capital, intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado y cualquiera otra suma que se relacione con la misma operación de crédito y/o leasing.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

Se entenderá como saldo de la obligación contraída, el capital no pagado más los intereses corrientes, intereses de mora, si los hubiere, incluyendo las primas de seguros dejadas de pagar y otros conceptos imputados al crédito.

3.12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y general la objeción a las reclamaciones por reticencia.

3.17. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.17.1 AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.17.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. El aviso de siniestro no requiere formalidad. Preferiblemente los siguientes:

A. En caso de Muerte:

- Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.
- Certificado del monto del crédito y saldo existente, a la fecha del siniestro
- Copia de la solicitud del seguro.
- Declaración de asegurabilidad en los casos que sea necesario.
- Registro Civil de nacimiento o fotocopias de las cédulas de los beneficiarios, en caso de remanente.
- Registro de defunción expedido por la notaría o cualquier otro documento expedido por la Registraduría Nacional que haga sus veces lo reemplace o por medio del cual se certifique el fallecimiento o por otra entidad autorizada de expedir este tipo de certificaciones.

NOTA: Para los asegurados extranjeros que cuenten con nacionalidad colombiana debe tramitar el certificado de defunción en el país donde ocurrieron los hechos y posterior tramitar este documento ante la registraría nacional de Colombia. Ahora bien, en el caso en el que al asegurado sea un extranjero sin nacionalidad colombiana se aportara el acta que certifique el fallecimiento en el país donde ocurrieron los hechos el cual debe venir apostillado o notariado por el respectivo consulado colombiano

B. En caso de Incapacidad Total y Permanente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Certificado del monto del crédito y saldo existente, a la fecha de estructuración.
- Declaración de asegurabilidad en los casos que sea necesario.
- Se requerirá la calificación de la Incapacidad Total y Permanente emitida por la Entidad competente ley 100 de 1993.

NOTA: Dado lo anterior en casos que el asegurado se encuentre en el exterior debe aportar los documentos anteriormente mencionados por la compañía con el cual se demuestra la ocurrencia del siniestro, los cuales deben ser registrados y validados jurídicamente en Colombia (Certificado de defunción y/o Dictamen de Incapacidad).

La indemnización se pagará únicamente en Colombia, en pesos colombianos y bajo las leyes colombianas

3.19. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.23. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

3.25. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.17.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com